



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501083941**



20165501083941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2 AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54054** de **07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\va-rodriguez\Desktop\ABRF.cdl

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54054 del 07 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con N.I.T **890301082-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT 890301082-5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **394591** de fecha **9 de enero de 2015** impuesto al vehículo de placa **YAQ082** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.** Identificada con el NIT. **890301082-5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT 890301082-5

En concordancia con el código: 510

“Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
394591	9 de enero de 2015	YAQ082

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **394591** de fecha **9 de enero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.** identificada con NIT. **890301082-5**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con NIT. **890301082-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANS YUMBO S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT 890301082-5

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con NIT. **890301082-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANS YUMBO S.A.**, identificada con NIT. **890301082-5**, con

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS YUMBO S.A., identificada con NIT 890301082-5

domicilio en la ciudad de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 30 N NRO. 2 AN 29 LOC. 176 P.10**, teléfono **6954653**, correo electrónico **NOTIFICACIONESJUDICIALESTY@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 54054 del 07 OCTUBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 394591

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
11	5	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09	09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Benaventura - Buga 4m MA 700.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEIDIDA

Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	☒	CAMION	☐
BUS	☐	MICROBUS	☐
BUSETA	☐	VOLQUETA	☐
CAMPERO	☐	CAMION TRACTOR	☐
CAMIONETA	☐	OTRO	☐
MOTOS Y SIMILARES	☐		☐

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16457392

LICENCIA DE CONDUCCION: 76892-0003260

EXPEDIDA: 76892 VENCE: 2002-DIC

NOMBRES Y APELLIDOS: Karen Hernandez Garcia

DIRECCION: C/ El Chacho Yumbo TELEFONO: 373088110

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans. Yumbo SA

11. LICENCIA DE TRANSITO

76892-00-15336

12. TARJETA DE OPERACION

N U

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Hernandez Lopez Jorge

PLACA No. 83916

ENTIDAD: Ronda - Sector Dorado

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

14. INMOVILIZACION

PATIO	TALLER	PARQUEADERO
SIT Buga		

15. OBSERVACIONES

Se le dio por la tarjeta de operacion.

Tronca de andamio # 76892-0003260 Ott. 04

licencia de transito # 76892-01-15336

ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA UNIDAD CORRESPONDIENTE

SUPERINTENDENCIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

C.C. No. 16457392 Yumbo

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR COMISION NACIONAL DE IMPRESION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE OFICINA

[illegible]



PAID No. 1 Calificación 132
Contrato de 2001
001 de 2001



INVENTARIO No. 7480

Fecha de entrada: 09/10/2005

Fecha de salida:

Placa del vehículo:

No. de folios:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

Clase:	Particular	Color:	Blanca
Tipo:	Van	Modelo:	
Marca:	Ford	Serie No.:	
Servicio:	Publico	Motor No.:	

ESTADO DEL VEHICULO: B=Bueno RY=Rayado M=Mano o bollado RT=Roto o golpeado

ITEM	DESCRIPCION	CONDICION	ITEM	DESCRIPCION	CONDICION	ITEM	DESCRIPCION	CONDICION
1	CAPO		95	EXTINGUIDOR		129	GUARDABARRO DELANTERO	
2	PARABRISAS		96	BAFLES		130	GUARDABARRO TRASERO	
3	BOCAYOS		97	PLANTA		131	PUERTA DELANTERA	
4	PERSIANA		98	TAPETA		132	PUERTA TRASERA	
5	PARABRISAS		99	ESPOKERS		133	CHAPA GASOLINA	
6	PLUMILLAS		100	TAPIZADA		134	VIDRIO PUERTA DELANTERA	
7	PLUMILLAS		101	COMINES ASIENTOS		135	VIDRIO PUERTA TRASERA	
8	PLUMILLAS		102	REIL ELECTRO		136	CHAPA PUERTA DELANTERA	
9	PLUMILLAS		103	CALEFACCION		137	CHAPA PUERTA TRASERA	
10	PLUMILLAS		104	ESPEJO RETROVISOR		138	ESPEJOS LATERALES	
11	PLUMILLAS		105	PALOMERAS		139	CLANTAS	
12	PLUMILLAS		106	TV		140	RINES	
13	PLUMILLAS		107	BETAMAX		141	DIRECCIONALES	
14	PLUMILLAS		108	CELULAR		142	GUARDABARRO	
15	MOTOR		109	GUANTERA		143	EMBLEMAS	
16	GRAMA		110	CONTROL CALEFACCION		144	COPIAS	
17	ARRANQUE		111	CONTROL AIRE ACONDICIONADO		145	BURBUJAS	
18	BATERIA		112	CAJA CD		146	BOCELES	
19	PUERTO		113	BOTON CHOQUE		147	VIGAS	
20	EXTINGUIDOR		114	MANILAS INTERNAS		148	INTERIOR	
21	EXTINGUIDOR AIRE		115	SWITCH DIRECCIONALES		149	BAJO	
22	CAJA LQUIDO FRENO		116	SWITCH FRENO		150	CARPA	
23	CAJA LQUIDO FRENO		117	CENICERO		151	GATO	
24	CAJA LQUIDO FRENO		118	CINTURON DE SEGURIDAD		152	BOTOM	
25	VARILLA ACEITE		119	CONSOLA		153	SENALES	
26	CONEXIONES		120	LLAVES PUERTAS				
27	CAJA INDICADOR		121	TAXIMETRO				
28	BOTELLA LQUIDO PARABRISAS		122	REGISTRADORA				
29	CARBURADOR		123	BOSTER				
30	ALTERNADOR		124	TORPEDO				
31	DISTRIBUIDOR		125	CORTINAS				
32	AIRE ACONDICIONADO		126	CABECEROS				
33	UNIDAD ELECTRONICA		127	AMPLIFICADOR				
34	REGULACION DE AIRE		128	PERA BARRA DE CAMBIOS				
35	COMPRESOR		129	RADIO				
36	CAPO		130	ECUALIZADOR				
37	GUARDABARRO DELANTERO		131	RADIO TELEFONO				
38	GUARDABARRO TRASERO		132	PARASOL				
39	PUERTA DELANTERA		133	SEGURO CAPO				
40	PUERTA TRASERA		134	SEGURO PUERTAS				
41	CHAPA GASOLINA		135	SWITCH DELICES				
42	VIDRIO PUERTA DELANTERA		136	TARLERO				
43	VIDRIO PUERTA TRASERA		137	TIMON				
44	CHAPA PUERTA DELANTERA		138	ENCENDEDOR				
45	CHAPA PUERTA TRASERA		139	TACOMETRO				
46	ESPEJO LATERAL		140	DESCANSABRAZOS				
47	MANILAS		141	FORROS CONJUN				
48	RINES		142	FORRO TECHO				
49	RINES		143	SOON ROOF				

Observaciones: Polvo



Buga - Valle
CLAUSULAS Y DISPOSICIONES APLICABLES AL DEPÓSITO
Y CUSTODIA DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE PATIOS (GARAJES) QUE PRESTA
LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.



PRIMERO: Que a partir de la fecha la dirección de tránsito y transporte de BUGA - VALLE, a través del Contrato de Concesión número 001/03 y debidamente autorizado por las disposiciones legales que la rigen, reciben en los patios de la concesión de parte de su propietario, o de su poseedor en su propio, o en interés de un tercero en los casos que sea dejado allí por autoridad competente, para su guardia y custodia el vehículo inmovilizado cuyas características se describen en el adverso del presente documento, hasta el momento en que la autoridad competente ordene la respectiva devolución o salida del vehículo y previo el cumplimiento de todas sus obligaciones que derivan de la inmovilización señaladas en el Código Nacional de Tránsito incluyendo el pago del servicio de parqueo. **PARAGRAFO:** Se establece como requisito necesario para el retiro del vehículo la cancelación del servicio de patios o garaje prestado a través del contrato de concesión 001/03. En caso de no haber cancelado el costo del parqueo o garaje, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, amparado en el artículo 1177 del código de comercio, hará uso del derecho de retención hasta que el propietario o poseedor del rodante cancela los valores adeudados por servicio de parqueo. **SEGUNDO:** LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, a través del contrato de concesión 001/2003, se compromete con el propietario a devolver el vehículo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal y legítimo por la permanencia en patios. En el inventario del vehículo que se haga al momento del ingreso a patios se dejara constancia de lo que consta el rodante y el estado en que se deposita, por lo que el depositante manifiesta a través de la firma del presente documento que está de acuerdo con lo que en él se relaciona y que los elementos descritos en el inventario son los que posee y están en el rodante y que los mismos están en las condiciones que en él se señalan. **PARAGRAFO:** LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, quien presta el servicio de patios (garaje), a través del contrato de concesión 001 de 2003, no se hace responsable de elementos o artículos que no están descritos en el presente inventario. **TERCERO:** El valor del servicio de parqueo mientras permanezca el automotor en las instalaciones de la concesión será liquidado a las tarifas determinadas por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, a través de resoluciones emitidas cada año las cuales son acumulativas y de causación. **PARAGRAFO:** El propietario o poseedor del rodante se compromete a cancelar los valores del garaje antes de ser retirado el rodante del patio respectivo, el compromiso aquí adquirido lo asume tanto el propietario como el poseedor del vehículo teniendo en cuenta que el depósito es de tercera o inclusive, cuando no es dueño del rodante el que firma el presente documento. **CUARTO:** Si por culpa del propietario o poseedor del automotor, este tiene otros vehículos que se encuentren en el patio o elementos de la empresa, deberá cancelar los daños causados antes de retirar el vehículo, para lo cual la concesión emitirá el derecho de retención del artículo 1177 del Código de Comercio hasta tanto dichos daños sean cancelados. **QUINTO:** El propietario o poseedor del rodante se compromete a retirarlo en un término no mayor a tres días en caso de asumir la responsabilidad de la falta por la cual le es ordenada la inmovilización del rodante por autoridad competente, por infracción del Código Nacional de Tránsito y en caso de hacer uso de los derechos dados por el Código Nacional de Tránsito para su defensa, al día siguiente de quedar en firme la resolución que resuelve su situación. **SEXTO:** Transcurrido un término superior al aquí señalado el propietario o poseedor del rodante, autoriza a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, a realizar las actuaciones judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo el valor de los servicios prestados, incluyendo el cobro coactivo y el remate de los bienes que no hayan sido retirados de los parqueaderos o patios adscritos al programa de concesión contrato 001 de 2003. **SEPTIMO:** Los procedimientos y trámites para retirar el vehículo del patio son los establecidos por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE y el pago del servicio de patios. **OCTAVO:** Si cumplido los términos de la cláusula QUINTA, el propietario o poseedor no ha retirado el vehículo, LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, iniciara el proceso respectivo de acuerdo a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y número a fines para hacer efectivo el costo del servicio causado parágrafo 1. No obstante la iniciación del proceso respectivo LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA una vez se define la reglamentación del artículo 128 del C.N.T podrá disponer de los vehículos inmovilizados por infracciones e iniciara su remate en pública subasta. **NOVENO:** El inventario aquí estipulado junto con las cláusulas determinadas y aceptadas por el propietario o poseedor del vehículo conforman plena prueba frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales para iniciar cualquier procedimiento y no es necesario adelantar procesos o trámites para su reconocimiento. Para todos los efectos legales se presume que la información dada por el propietario o poseedor del vehículo es real y verdadera, y surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales y administrativas que adelante LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE. El hecho de entregar datos errados sobre dirección, nombre y cédula del propietario o poseedor es un acto de mala fe que se suma como indicio grave en contra de quien lo adopta a la entidad distrital o su concejalmanía para lo cual se le solicitara la respectiva investigación de carácter penal. **DECIMO:** El incumplimiento del propietario o poseedor del vehículo de las cláusulas aquí establecidas al igual que los deberes que le genera la violación a las normas de tránsito, le dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito que serán impuestas por los inspectores de tránsito, y a los demás trámites para el cobro de lo adeudado tanto a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE como a la concesión de patios S.T.T. Contrato 001 de 2003 para el cual este escrito reúne los requisitos señalados en el artículo 488 del C.P.C. siendo el vehículo prenda de garantía y podrá ser rematado por la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUGA - VALLE, a través de la concesión previa cumplimiento de los plazos y procedimientos que para el efecto se establecen en los decretos y leyes del orden distrital nacional. **UNDECIMO:** El propietario, poseedor o arrendador, autoriza y así se entiende con la firma del presente documento para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relaciona y deriva del presente contrato de arrendamiento de servicio de parqueadero que presta la S.T.T. de Buga - Valle a través de LA DIRECCIÓN DE TRANSITO.

Código Infracción

No. Comparendo

Placa Agente

Firma Agente

Placa Grúa

Entidad

Firma Guerrero

Elaborado por

Firma Jefe de patio/Revisado

C.C. No.

Inspección No.

Planilla No.

Fecha

Marque con una X

POSEEDOR

PROPIETARIO

Nombre

C.C.

De

Ocupación

Dirección

Teléfono



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501023521



Bogotá, 07/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2 AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54054 de 07/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

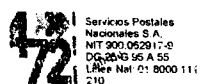
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160710\CITAT 53916.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

Representante Legal y/o Apoderado
TRANS YUMBO S.A.
CALLE 30N No. 2 AN - 29 LOCAL 176 PISO 10
CALI - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-8
C.C. 28.735.56 A.55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Piedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN658296005CO

DÉSTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANS YUMBO S.A.

Dirección: CALLE 30N No. 2 AN - 29
LOCAL 176 PISO 10

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
24/10/2016 16:32:56

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
Mín. TDC Rec. Mensajería Express 000657 del 05/09/2016

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número				
	☐ Dirección Errada	☐ Rehusado	☐ No Reclamado				
	☐ No Reside	☐ Cerrado	☐ No Contactado				
	☐ Fuerza Mayor	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado				
Fecha 1:	27/10/16	R D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C. 66257		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					

NS

